

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

María del Rosario Leticia Jasso Valencia Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la educación es la columna vertebral del desarrollo de un pueblo, ésta, es pieza clave del progreso y del mejoramiento cívico, cultural y económico del País.

Que la estimulación temprana de los niños, su vinculación sana con el entorno que le rodea, el desarrollo coordinado de sus funciones locomotoras, el despertar potenciado de sus facultades connotativas, la socialización sana con sus compañeros y maestros y la formulación oportuna de los métodos de aprendizaje, habrán de traer consecuencias de gran valor para el desarrollo posterior de sus estudios y de su formación cultural y humana.

Por ello es de vital importancia que nuestros niños y niñas cursen la educación preescolar, la que sin duda contribuirá al desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social de los niños.

Siendo menester establecer como imperativo Constitucional que la educación preescolar sea obligatoria, en congruencia con la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de noviembre de dos mil dos.

Considerando los anteriores argumentos, es que proponga a esta Soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a fin de establecer la obligatoriedad de la educación preescolar y que esta se considere como obligatoria como parte del ciclo básico de la educación de los mexicanos para lograr una igualdad de oportunidades, la justicia social, el desarrollo humano intelectual y cultural de los mexicanos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 21 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 118.-** Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus grados, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO .-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad

**TERCERO.-** Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2005**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO LETICIA JASSO VALENCIA**